



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Licitaciones públicas, invitaciones, información reservada, información confidencial, versión pública.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó de los años 2021, 2022 y 2023 los documentales de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos a 3 contratitas, adjudicaciones directas y ordenes de servicios.

Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Servicios Urbanos, indicó, que sobre los años 2021 y 2022 fueron atípicos derivados de la pandemia del COVID 19, y solo se efectuaron 2 obras a cargo de la Coordinación de Obras y Conservación, referentes a los contratos número UACM/COC/LPN/001/2021 y UACMCO/AD/SRO/001/2021, del cual se adjuntó copia en versión pública del UACMCO/AD/SRO/001/2021.

Asimismo, se remitió copia del Acta del Comité de Transparencia de la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravios: la entrega de la información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, la negativa a consultar la información de manera directa, así como la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Estudio del Caso

- 1.- Se considera que no es válida la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto al nombre y firma de representante legal, así como el RFC de persona moral.
- 2.- Se observa que, si bien el Sujeto Obligado proporciono información d ellos años 2021 y 2022, no se pronunció sobre el año 2023.
- 3.- Se considera que la reserva de la información señalada en la manifestación de alegatos no cumple con los requisitos de la normatividad secundaria, y que dicha información se encuentra en fuentes de consulta pública.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

- 1.- Proporcionar versión pública de los contratos UACM/COC/AD/SRO/001/2021 y el Contrato UACM/COC/LPN/OP/001/2021, mismos en los que no se deberán testar los datos concernientes al nombre y firma de representantes legales y RFC de personas morales
- 2.- Turnar por medio de la Unidad de Transparencia la presente solicitud a la todas las Unidades Administrativas, entre las que no pobra faltar la Coordinación de Obras y Conservación, a fin de que realice una búsqueda de la información referente al año 2023.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1162/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090166423000021.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	10
CONSIDERANDOS	26
PRIMERO. Competencia.....	27
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	27
TERCERO. Agravios y pruebas.	30
CUARTO. Estudio de fondo.	32
QUINTO. Efectos y plazos.	48
R E S U E L V E.....	49

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 11 de enero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090166423000021, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DE EXPEDIENTE DE LICITACIONES PUBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y ORDENES SERVICIOS REFERENTE A LOS AÑOS 2021, 2022 y 2023

Datos complementarios: LA COORDINACION DE OBRAS Y CONSERVACION REALIZA DIFERENTES CONTRATOS EN DIFERENTES MODALIDADES, POR LO QUE CUANTA CON INFORMACION PUBLICA SOBRE ESTAS MODALIDADES DE CONTRATACION, A SU VEZ EJERCE PRESUPUESTO DE LA UACM EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADA CON LA MISMA EN AÑOS DIFERENTES.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 23 de enero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 2 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante la cual se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **UACM/UT/508/2023** de fecha 2 de febrero, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Directora General de Servicios Urbanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con folio **090166423000021** la cual se requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se da respuesta por medio de correo electrónico de fecha 19 de enero 2023 enviado por el Arq. **Edgar Francisco Lizano Soberón**, Coordinador de Obras y Conservación, informando lo siguiente:

Me refiero a su oficio UACM/UT/124/2023 donde solicita información para atender con número de folio 090166423000021 que pide información pública de licitaciones públicas e invitaciones restringidas y adjudicaciones directas y ordenes de servicio referentes a los años 2021, 2022 y 2023

al respecto me permito informar que 2021 y 2022 fueron años atípicos derivados de la la pandemia del COVID 19 y solo se ejecutaron 2 obras a cargo de la Coordinación de Obras y Conservación

la primera se trato de la “construcción de redes principales de agua potables y contra incendio en el plantel Cuauhtemoc” dicha obra se ejecutó mediante el contrato UACM/COC/LPN/001/2021 del que se encuentra en el micrositio de la Unidad de Transparencia de la página oficial de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a partir del su actualización en el segundo trimestres de 2021 en el formato A121Fr30A

el otro contrato que se realizó por la Coordinación de Obras fue el UACMCOC/AD/SRO/001/2021 relacionado con “La revisión estructural detallada de 11 8 once) planteles y sedes, inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México” que se encuentra en el micrositio de la Unidad de Transparencia de la página oficial de la UACM a partir del su actualización en el cuarto trimestre 2021 que se ubica en el formato A121 Fr 30B

Así mismo me permito informar que durante el periodo de referencia los mantenimientos a los espacios físicos los contrato la Subdirección de Recursos Materiales por se servicios cuyo presupuesto está integrado al capitulo 3000 lo que significa que las realizada la subdirección señalada

El cual se anexa a la presente respuesta en formato PDF, para dar atención a su solicitud de información pública.

Al respecto, hago de su conocimiento que la información de interés del solicitante, contiene información confidencial, esto de acuerdo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto se indica que información de su interés se entregará en versión pública, en virtud de que contiene los siguientes datos personales:

- Firma
- RFC
- Nombre del particular
- Clave de elector

Por lo anterior, se determina la clasificación de información como reservada y confidencial, en la que se sustenta que se trata de datos personales, susceptibles de ser protegidos por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad, por lo que no se puede entregar la información original solicitada y se hace entrega en versión pública.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción II, artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 24 fracción VIII y 186, de LTAIPRC, así como el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y primero y tercer numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[Se transcribe solicitud de información]

Del análisis a los preceptos normativos invocados, se concluye que los datos personales previamente citados, tienen el carácter de información confidencial toda vez que se trata de información numérica, alfabética y gráfica perteneciente a una persona física identificada e identificable, que hacen identificable al titular de los datos personales, revelando en ocasiones, información de su vida privada.

De igual forma se señala que el derecho a la vida privada se entiende como la prerrogativa de los individuos para no ser interferidos, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades, siendo el bien jurídico que se protege con este derecho es la tranquilidad y la dignidad de las personas.

En ese sentido, cabe destacar que el derecho a la privacidad igualmente se encuentra tutelado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numeral que es del tenor siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

De dicho precepto se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los recurrente de los recursos de revisión deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza.

[Se transcribe solicitud de información]

Una vez precisado lo anterior, y en apego a lo dispuesto en el “Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial”, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(INFOCDMX), mediante Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, tres de agosto de dos mil dieciséis, y publicado el quince de agosto de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, el cual continúa vigente, al no existir determinación alguna de la autoridad emisora que lo haya dejado, modificado o dejado sin efectos, aunado a que se encuentra publicado por parte de dicho Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la normatividad aplicable a dicho Instituto, en la siguiente dirección de internet:

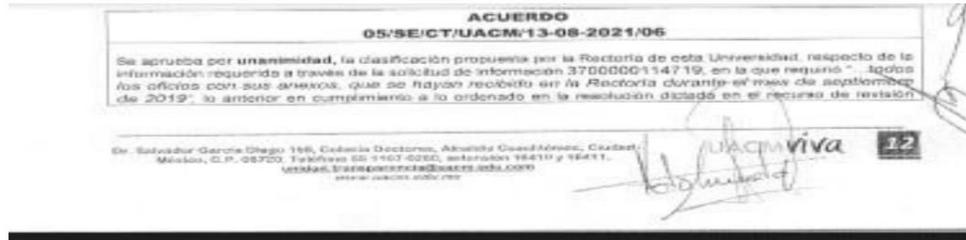
http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T03_Informaci%C3%B3nModalidad%20Confidencial.pdf

En dicho Acuerdo el Pleno del INFOCDMX, determinó lo siguiente:

[Se transcribe Acuerdo 1072/SO/03-08/2016]

De lo ordenado por el INFOCDMX, se tiene que los Sujetos Obligados tienen la obligación de someter a su Comité de Transparencia, los datos personales que se encuentren en la información a entregar derivado de una solicitud de acceso a la información pública, sin embargo, en caso de que en subsecuentes solicitudes de información, se entregue información con **datos personales que ya fueron clasificados como confidenciales por el Comité de Transparencia**, el Sujeto Obligado puede emitir respuesta resguardando dicha información **sin que nuevamente someta ante dicho Comité la clasificación de los mismos datos personales**.

Por lo que hace a los datos que requiere ya fueron previamente clasificados en los siguientes Acuerdos de la Quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



A fin de acreditar lo hasta aquí expuesto, se adjunta a la presente el Acta de la Quinta Sesión Extraordinariadel Comité de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Al respecto se indica que información de su interés se entregará en versión pública, en virtud de que contiene los siguientes datos personales:

- Firma

- RFC
- Nombre del particular
- Clave de elector

Por lo anterior, se determina la clasificación de información como reservada y confidencial, en la que se sustenta que se trata de datos personales, susceptibles de ser protegidos por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad, por lo que no se puede entregar la información original solicitada y se hace entrega en versión pública.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción II, artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 24 fracción VIII y 186, de LTAIPRC, así como el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y primero y tercer numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[Se transcribe solicitud de información]

Del análisis a los preceptos normativos invocados, se concluye que los datos personales previamente citados, tienen el carácter de información confidencial toda vez que se trata de información numérica, alfabética y gráfica perteneciente a una persona física identificada e identificable, que hacen identificable al titular de los datos personales, revelando en ocasiones, información de su vida privada.

De igual forma se señala que el derecho a la vida privada se entiende como la prerrogativa de los individuos para no ser interferidos, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades, siendo el bien jurídico que se protege con este derecho es la tranquilidad y la dignidad de las personas.

En ese sentido, cabe destacar que el derecho a la privacidad igualmente se encuentra tutelado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numeral que es del tenor siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

De dicho precepto se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los recurrentes de los recursos de revisión deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza.

[Se transcribe solicitud de información]

Una vez precisado lo anterior, y en apego a lo dispuesto en el “Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial”, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(INFOCDMX), mediante Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, tres de agosto de dos mil dieciséis, y publicado el quince de agosto de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, el cual continúa vigente, al no existir determinación alguna de la autoridad emisora que lo haya dejado, modificado o dejado sin efectos, aunado a que se encuentra publicado por parte de dicho Instituto, en cumplimiento al dispuesto en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la normatividad aplicable a dicho Instituto, en la siguiente dirección de internet:

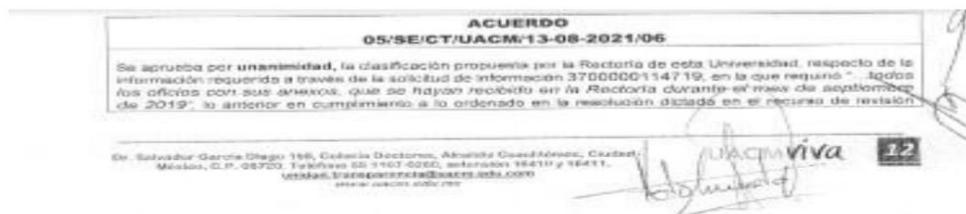
http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T03_Informaci%C3%B3nModalidad%20Confidencial.pdf

En dicho Acuerdo el Pleno del INFOCDMX, determinó lo siguiente:

[Se transcribe Acuerdo 1072/SO/03-08/2016]

De lo ordenado por el INFOCDMX, se tiene que los Sujetos Obligados tienen la obligación de someter a su Comité de Transparencia, los datos personales que se encuentren en la información a entregar derivado de una solicitud de acceso a la información pública, sin embargo, en caso de que en subsecuentes solicitudes de información, se entregue información con **datos personales que ya fueron clasificados como confidenciales por el Comité de Transparencia**, el Sujeto Obligado puede emitir respuesta resguardando dicha información **sin que nuevamente someta ante dicho Comité la clasificación de los mismos datos personales**.

Por lo que hace a los datos que requiere ya fueron previamente clasificados en los siguientes Acuerdos de la Quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.





A fin de acreditar lo hasta aquí expuesto, se adjunta a la presente el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión mediante los siguientes medios:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle
- Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien,

- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad. transparencia@uacm.edu.mx y/o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

2.- Acta del Comité de Transparencia de la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021.

3.- Versión pública del contrato UACM/COC/AD/SRO/001/2021

1.4. Recurso de Revisión. El 22 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información, pero indican que si existe un contrato estructural y se presume que hay más licitaciones “Construcción de las redes principales de agua potable, contra incendio, agua tratada y riego del plantel Cuauhtepac de la uacm”, por lo tanto si existe la información solicitada dentro de la Coordinación de Obras y Conservación de la UACM, más sin embargo se refleja la entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado, la negativa a permitir la consulta directa de la información; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. se anexa queja formal

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

Asimismo, la *persona recurrente*, adjunto copia de escrito libre, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
No. de folio: 090166423000021

Detalle de la solicitud:

SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DE EXPEDIENTE DE LICITACIONES PUBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y ORDENES SERVICIOS REFERENTE A LOS AÑOS 2021, 2022 y 2023

DESCRIPCION DE HECHOS EN QUE SE FUNDA LA QUEJA

En el archivo acta 5, **CONTRATO ESTRUCTURAL** y Respuesta a la solicitud 090166423000021 adjuntado a la respuesta como oficios de respuesta de la Oficina de Información Pública de la UACM, a continuación, justifico la impugnación o queja, de la siguiente manera:

Solo se anexa el **CONTRATO ESTRUCTURAL** referente a parte de la información solicitada, por otra parte cabe destacar que conforme al artículo 6 del capítulo I (Objeto de la Ley), del Título Primero Disposiciones Generales de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, señala para efectos de esta ley en la fracción **XIV. Documento**: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; **XV. Documento Electrónico**: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento. **XVI. Expediente**: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; **XVII. Expediente Electrónico**: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

Con lo anterior se desprende que la información proporcionada por el ente obligado, solo refiere un archivo del contrato, careciendo de documentos y expedientes importantes que reflejen la solicitud hecha por un servidor., misma que puntualizo de la siguiente manera y conforme a la ley en comento:

"Expediente LICITACIONES PUBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y ORDENES SERVICIOS REFERENTE A LOS AÑOS 2021, 2022 y 2023

[Se transcribe solicitud de información]

También quiero aclarar que en todo momento se han solicitado información pública y no datos personales.

Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información, pero indican que si existe **un contrato estructural y se presume que hay más licitaciones “Construcción de las redes principales de agua potable, contra incendio, agua tratada y riego del plantel Cuauhtepac de la uacm”**, por lo tanto si existe la información solicitada dentro de la Coordinación de Obras y Conservación de la UACM, más sin embargo se refleja la entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado, la negativa a permitir la consulta directa de la información; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

La información solicitada, está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello, ya que nuevamente se menciona que se buscó en el portal de transparencia de la institución <https://transparencia.uacm.edu.mx/> en las diferentes secciones de las obligaciones de transparencia y no se encontró.

Derivado a todo lo anterior nuevamente solicito "Expediente que refleje el apartado XXX inciso a) , b) del artículo 121 (Capítulo II de las obligaciones de transparencia comunes) de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, referente LICITACIONES PUBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y ORDENES SERVICIOS REFERENTE A LOS AÑOS 2021, 2022 y 2023

[Se transcribe solicitud de información]

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 22 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 24 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1162/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 21 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
Se remiten Manifestaciones y Alegatos relativos al RR.IP.1162/2023
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **UACM/UT/1105/2023** de fecha 21 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Sandra Guerra Córdova, en mi carácter de Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en atención y cumplimiento al contenido del proveído de fecha 24 de febrero de 2023, dictado por usted dentro del recurso de revisión citado al rubro, el cual me fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; señalando como medio para recibir notificaciones e información de los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión la cuenta de correo electrónico: recursos.revision@uacm.edu.mx, con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes **manifestaciones y**

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

alegatos, con fundamento en el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como en el numeral décimo séptimo fracción III, inciso a, 1 y 2, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México.

Precisado lo anterior, se procede a señalar los antecedentes del acto que por esta vía reclama el recurrente, en relación con la solicitud de información registrada con el número de folio 090166423000021, en los siguientes términos:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 11 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió a través del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública, según consta en el “Historial” del folio **090166423000021**, del sistema referido, mediante la cual se requirió la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

2. Con fecha 02 de febrero de 2023, a través del sistema electrónico por medio del cual fue ingresada la solicitud que nos ocupa, se brindó respuesta a la presente solicitud por medio del correo electrónico de fecha 19 de enero 2023 enviado por el Arq. Edgar Francisco Lizano Soberòn, Coordinador de Obras y Conservación.

3. Con fecha 21 de febrero de 2023, el solicitante de información, interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual el particular manifestó lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

4. Mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2022 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente RR.IP.1162/2023 y puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos.

5. Mediante oficio UACM/UT/1104/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia emite **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la solicitud de información 090166423000021, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.1162/2023, mismo que a su vez contiene el oficio UACM/CG/095/2023, de fecha 16 de marzo, remitido por el Lic. Pedro Estuardo Hernández Rendón, Encargado del Despacho de la Contraloría General UACM, mediante el cual se informa lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informarle que el Área Investigadora adscrita a ésta Contraloría General se encuentra tramitando el expediente **UACM/CG/D/020/2022** integrado con motivo de una denuncia en el que se señalan diversos hechos que pudieran constituir faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y a la persona moral "Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables A.C. (AMDROC)"; expediente que actualmente se encuentra en etapa de investigación y en el cual obra integrado el contrato número **UACM/COC/AD/SRO/001/2021** de servicios relacionados con la "REVISIÓN ESTRUCTURAL DETALLADA DE 11 (ONCE) PLANTELES Y SEDES, INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA UACM". De igual forma se encuentra tramitando el expediente **UACM/CG/D/027/2022** integrado con motivo de una denuncia en el que se señalan diversos hechos que pudieran constituir faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; expediente que actualmente se encuentra en etapa de investigación y en el cual obra integrado el contrato número **UACM/COC/LPN/OP/001/2021** relativo a la "Construcción de redes principales de agua potable, contra incendios, agua tratada y red de riego del plantel Cuauhtepac"; ya que los hechos presuntamente irregulares derivan de dichos contratos; al no haberse dictado resolución administrativa definitiva; no es posible proporcionar cualquier información o documentación al respecto, en virtud de que pudiera afectar el desarrollo de las líneas de

investigación, de tal manera que, se trata de información de acceso restringido en su modalidad de **Reservada**, en términos de lo establecido en el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Esto es así, ya que de hacerse público la información contenida en dichos expedientes sin que se haya dictado resolución administrativa definitiva, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de las personas servidoras públicas involucradas, dado que se les pudiera causar un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procesos de investigación iniciados por el Área Investigadora solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas y éstas hayan causado ejecutoria.

Una vez que se hayan agotado los diversos medios de defensa, a los cuales pueden acceder las personas servidoras públicas involucradas y cuando haya sido declarada la validez de la resolución emitida por este Órgano de Interno de Control y se declare como firme (que jurídicamente ya no exista medio de defensa alguno contra esa determinación), esta Contraloría General podrá dar a conocer la información solicitada.

En ese sentido, derivado de la clasificación de esta información y de conformidad a los artículos 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito se realicen las gestiones necesarias para plantear el caso ante el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a fin que analice, y en su caso confirme la clasificación que se propone respecto de la información requerida.

PRUEBA DE DAÑO

Hora: 11:08 Anexos: 5

Antecedente: Fue notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión **RR.IP.1162/2023**, en el cual se requiere a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para que realice manifestaciones y alegatos relativos a la solicitud de información con número de folio **090166423000021**, en la que se requirió lo siguiente: "...SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DE EXPEDIENTE DE LICITACIONES PUBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y ORDENES SERVICIOS REFERENTE A LOS AÑOS 2021, 2022 y 2023..."

La información que el suscrito pretende **reservar**, son diversos documentos relacionados con el expediente de denuncia tramitada por el Área Investigadora de la Contraloría General que no cuenta con resolución, mismo que se considera como información reservada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XXV y XXXVI, 174, 183 frac V y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Fundamento legal para la clasificación de la información: En observancia al artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso en particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada, se ofrece a continuación la siguiente prueba de daño:

Fuente de la información: Documentos relacionados con este Órgano Interno de Control sin que se haya dictado la tramitación de fondo. Expediente **UACM/CG/D/020/2022** y expediente **UACM/CG/D/027/2022**

Hipótesis de excepción: Las previstas en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establecen lo siguiente:

"Artículo 183.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva."

El interés que se protege: Los derechos procesales de las partes, toda vez que los documentos en cuestión forman parte del expediente que aún no cuenta con resolución administrativa que haya causado ejecutoria, se ubica en el supuesto de la fracción V del artículo 183 citado, además de que se puede afectar el derecho al debido proceso en perjuicio de las partes.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, ya que se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes, puesto que quienes intervienen dentro del procedimiento junto con quien lo tramita y resuelve, son los únicos que pueden tener acceso a la información contenida en el expediente, hasta en tanto la resolución administrativa haya causado ejecutoria.

En otras palabras, se considera que el beneficio que pudiera provocar la revelación del contenido del expediente de procedimiento administrativo seguido.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información se aplica a la información relativa a expedientes en trámite (expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio), con el objeto de no afectar el derecho al debido proceso en perjuicio de las partes.

Con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en atención a que la información solicitada forma parte de expedientes administrativos que se encuentran en trámite, y donde las áreas facultadas de esta Contraloría General no han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que aún no se ha determinado la probable comisión de alguna responsabilidad administrativa por la involucrada.

Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan

origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia. Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información como reservada de todo el documento y anexos que le acompañan, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Plazo de Reserva: De conformidad con lo señalado por el artículo 171, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de reserva es de 3 años. Para el expediente **UACM/CG/D/027/2022** relativo a la Construcción de redes principales de agua potable, contra incendios, agua tratada y red de riego del plantel Cuautepec

De conformidad con lo señalado por el artículo 171, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de reserva es de 2 años, 5 meses 19 días, en virtud de que el expediente administrativo **UACM/CG/D/020/2022** relativo a contrato de servicios relacionados con la obra, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a: "revisión estructural detallada de 11 (once) planteles y sedes, inmuebles que forman parte del patrimonio de la UACM, se sometió al Comité de Transparencia de la UACM en la Décima Sesión Extraordinaria de 2022 celebrada el 16 de agosto de 2022 y de la cual se desprendió el acuerdo número 10SE/CT/UACM-16-08-022/01.

Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se informó al solicitante que se propuso la clasificación de la información como **RESERVADA**, en la que se sustenta que se trata de diversos documentos relacionados con los expedientes de denuncia UACM/CG/D/020/2022 y UACM/CG/D/027/2022, tramitados por el área investigadora adscrita a la Contraloría General UACM que no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que no es posible proporcionar cualquier información o documentación al respecto, en virtud de que podría afectar el desarrollo de las líneas de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XXV, XXXVI, 174, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Analizada la propuesta de clasificación de la información, el Comité de Transparencia planteó que satisface lo dispuesto en el artículo 183 Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual se emite la siguiente resolución:

ACUERDO 06SE/CT/UACM/16-03-2023/06
Se aprueba por mayoría de votos, la clasificación como RESERVADA propuesta por la Contraloría General , respecto a la información a entregar en la respuesta 090166423000021 , relacionada con el RR.IP.1162/2023 , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, fracción II, 173, 174, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez precisado lo anterior este Sujeto Obligado procede a hacer las siguientes:

MANIFESTACIONES

1.- En los agravios del ahora recurrente manifiesta: "...Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información, pero indican que si existe un contrato estructural y se presume que hay más licitaciones "Construcción de las redes principales de agua potable, contra incendio, agua tratada y riego del plantel Cuauhtémoc de la UACM", por lo tanto si existe la información solicitada dentro de la Coordinación de Obras y Conservación de la UACM, más sin embargo se refleja la entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado, la negativa a permitir la consulta directa de la información; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta...", por lo que se hace del conocimiento de esa Ponencia a su digno cargo que mediante la respuesta complementaria se emitió la respuesta proporcionada por el Encargado del Despacho de la Contraloría General UACM, mediante la cual se informa que en la respuesta primigenia se hizo entrega del contrato UACM/COC/AD/SRO/001/2021 de servicios relacionados con la "Revisión estructural detallada de 11 (once) planteles y sedes, inmuebles que forman parte del patrimonio de la UACM", por parte de la Coordinación de Obras, sin embargo, después del contrato se suscitó una denuncia que radicó bajo el expediente UACM/CG/D/020/2022 que se encuentra aún en trámite por parte de la Contraloría General, en la cual se reservaron varios documentos que sirven como carga probatoria de las denunciados y denunciantes. De igual forma, se informó que el Área Investigadora adscrita a la Contraloría General se encuentra tramitando el expediente UACM/CG/D/027/2022 integrado con motivo de una denuncia y que actualmente se encuentra en etapa de investigación, en el cual obra integrado el contrato número UACM/COC/LPN/OP/001/2021 relativo a la "Construcción de redes principales de agua potable, contra incendios, agua tratada y red de riego del plantel Cuauhtémoc", se adjunta al presente la respuesta proporcionada por el Encargado del Despacho de la Contraloría General y el Acta correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México, celebrada el 16 de marzo del año 2023.

En ese orden de ideas, este Sujeto Obligado ha realizado la gestión necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de información pública de origen, con número de folio **090166423000021**, por lo que se considera que, con la defensa a la respuesta vertida en el presente documento, se emitió de manera puntual la información solicitada por el ahora recurrente, por lo tanto, se concluye que el presente recurso de revisión, debe ser sobreseído.

Lo anterior con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

A efecto de acreditar lo expuesto con antelación, adjunto al presente informe, se ofrecen las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta complementaria a la solicitud 090166423000021 emitida por el Encargado del Despacho de la Contraloría General.

INFOCDMX/RR.IP.1162/2023

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Acuse de Recepción de la Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090166423000021 de fecha 21 de marzo de 2023, emitida por el SIGEMI.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente curso, rindiendo las manifestaciones requeridas y dando cumplimiento al requerimiento formulado por ese Instituto.

SEGUNDO. – Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, quede sin materia el presente recurso de revisión en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

2.- Oficio Núm. **UACM/UT/1104/2023** de fecha 21 de marzo, dirigido a la persona recurrente y signado por la encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Hago referencia a los agravios expuestos en el recurso de revisión **RR.IP.1162/2023**, el cual tiene relación con la solicitud de información pública, registrada a través del sistema electrónico de solicitudes con folio **090166423000021**, misma en la que requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Derivado de lo anterior, esta Universidad dio respuesta a dicha solicitud a través del portal de transparencia, sin embargo, fue notificado el Acuerdo por el cual se admitió a trámite el Recurso de Revisión con folio RR.IP.1162/2023 en el que se agravia por lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

En atención a lo anterior, se emite la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** que atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Al respecto, se informa que en la respuesta primigenia se hizo entrega del contrato UACM/COC/AD/SRO/001/2021 de servicios relacionados con la "Revisión estructural detallada de 11 (once) planteles y sedes, inmuebles que forman parte del patrimonio de la UACM", por parte de la Coordinación de Obras, sin embargo, después del contrato se suscitó una denuncia que radicó bajo el expediente UACM/CG/D/020/2022 que se encuentra aún en trámite por parte de la Contraloría General, en el cual se reservaron varios documentos que sirven como carga probatoria de las denunciados y denunciantes.

De igual forma, el Área Investigadora adscrita a la Contraloría General se encuentra tramitando el expediente UACM/CG/D/027/2022 integrado con motivo de una denuncia y que actualmente se encuentra en etapa de investigación, en el cual obra integrado el contrato número UACM/COC/LPN/OP/001/2021 relativo a la "Construcción de redes principales de agua potable, contra incendios, agua tratada y red de riego del plantel Cuauhtepac".

Conforme lo anterior, mediante el oficio UACM/CG/091/2023 de fecha 15 de marzo, remitido por el Lic. Pedro Estuardo Hernández Rendón, Encargado del Despacho de la Contraloría General UACM, se informa lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informarle que el Área Investigadora adscrita a ésta Contraloría General se encuentra tramitando el expediente **UACM/CG/D/020/2022** integrado con motivo de una denuncia en el que se señalan diversos hechos que pudieran constituir faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y a la persona moral "Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables A.C. (AMDROC)"; expediente que actualmente se encuentra en etapa de investigación y en el cual obra integrado el contrato número **UACM/COC/AD/SRO/001/2021** de servicios relacionados con la "REVISIÓN ESTRUCTURAL DETALLADA DE 11 (ONCE) PLANTELES Y SEDES, INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA UACM". De igual forma se encuentra tramitando el expediente **UACM/CG/D/027/2022** integrado con motivo de una denuncia en el que se señalan diversos hechos que pudieran constituir faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; expediente que actualmente se encuentra en etapa de investigación y en el cual obra integrado el contrato número **UACM/COC/LPN/OP/001/2021** relativo a la "Construcción de redes principales de agua potable, contra incendios, agua tratada y red de riego del plantel Cuauhtepac"; ya que los hechos presuntamente irregulares derivan de dichos contratos; al no haberse dictado resolución administrativa definitiva; no es posible proporcionar cualquier información o documentación al respecto, en virtud de que pudiera afectar el desarrollo de las líneas de

investigación, de tal manera que, se trata de información de acceso restringido en su modalidad de **Reservada**, en términos de lo establecido en el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

“...
Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
...”

Esto es así, ya que de hacerse público la información contenida en dichos expedientes sin que se haya dictado resolución administrativa definitiva, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de las personas servidoras públicas involucradas, dado que se les pudiera causar un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procesos de investigación iniciados por el Área Investigadora solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas y éstas hayan causado ejecutoria.

Una vez que se hayan agotado los diversos medios de defensa, a los cuales pueden acceder las personas servidoras públicas involucradas y cuando haya sido declarada la validez de la resolución emitida por este Órgano de Interno de Control y se declare como firme (que jurídicamente ya no exista medio de defensa alguno contra esa determinación), esta Contraloría General podrá dar a conocer la información solicitada.

En ese sentido, derivado de la clasificación de esta información y de conformidad a los artículos 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito se realicen las gestiones necesarias para plantear el caso ante el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a fin que analice, y en su caso confirme la clasificación que se propone respecto de la información requerida.

Al respecto, se determina la clasificación de la información como **RESERVADA**, en la que se sustenta que se trata de diversos documentos relacionados con los expedientes de denuncia UACM/CG/D/020/2022 y UACM/CG/D/027/2022, tramitados por el área investigadora adscrita a la Contraloría General UACM que no cuentan con resolución administrativa definitiva por lo que no es posible proporcionar cualquier información o documentación al respecto, en virtud de que podría afectar el desarrollo de las líneas de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XXV, XXXVI, 174, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe solicitud de información]

Ahora bien, en observancia a los artículos anteriormente mencionados, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada, como fundamento se precisa lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Hora: 11:08 Anexos: 51

Antecedente: Fue notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión **RR.IP.1162/2023**, en el cual se requiere a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para que realice manifestaciones y alegatos relativos a la solicitud de información con número de folio **090166423000021**, en la que se requirió lo siguiente: “...**SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA DE EXPEDIENTE DE LICITACIONES PUBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y ORDENES SERVICIOS REFERENTE A LOS AÑOS 2021, 2022 y 2023...**”

La información que el suscrito pretende **reservar**, son diversos documentos relacionados con el expediente de denuncia tramitada por el Área Investigadora de la Contraloría General que no cuenta con resolución, mismo que se considera como información reservada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XXV y XXXVI, 174, 183 frac V y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Fundamento legal para la clasificación de la información: En observancia al artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso en particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada, se ofrece a continuación la siguiente prueba de daño:

Fuente de la información: Documentos relacionados con este Órgano Interno de Control sin que se haya dictado la tramitación de fondo. Expediente UACM/CG/D/020/2022 y expediente UACM/CG/D/027/2022

Hipótesis de excepción: Las previstas en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establecen lo siguiente:

"Artículo 183.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva."

El interés que se protege: Los derechos procesales de las partes, toda vez que los documentos en cuestión forman parte del expediente que aún no cuenta con resolución administrativa que haya causado ejecutoria, se ubica en el supuesto de la fracción V del artículo 183 citado, además de que se puede afectar el derecho al debido proceso en perjuicio de las partes.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, ya que se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes, puesto que quienes intervienen dentro del procedimiento junto con quien lo tramita y resuelve, son los únicos que pueden tener acceso a la información contenida en el expediente, hasta en tanto la resolución administrativa haya causado ejecutoria. En otras palabras, se considera que el beneficio que pudiera provocar la revelación del contenido del expediente de procedimiento administrativo seguido.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información se aplica a la información relativa a expedientes en trámite (expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio), con el objeto de no afectar el derecho al debido proceso en perjuicio de las partes.

Con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en atención a que la información solicitada forma parte de expedientes administrativos que se encuentran en trámite, y donde las áreas facultadas de esta Contraloría General no han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que aún no se ha determinado la probable comisión de alguna responsabilidad administrativa por la involucrada

Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan

origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia. Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información como reservada de todo el documento y anexos que le acompañan, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Plazo de Reserva: De conformidad con lo señalado por el artículo 171, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de reserva es de 3 años. Para el expediente **UACM/CG/D/027/2022** relativo a la Construcción de redes principales de agua potable, contra incendios, agua tratada y red de riego del plantel Cuauhtepac

De conformidad con lo señalado por el artículo 171, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de reserva es de 2 años, 5 meses 19 días, en virtud de que el expediente administrativo **UACM/CG/D/020/2022** relativo a contrato de servicios relacionados con la obra, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a: "revisión estructural detallada de 11 (once) planteles y sedes, inmuebles que forman parte del patrimonio de la UACM, se sometió al Comité de Transparencia de la UACM en la Décima Sesión Extraordinaria de 2022 celebrada el 16 de agosto de 2022 y de la cual se desprendió el acuerdo número 10SE/CT/UACM-16-08-022/01.

Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Analizada la propuesta de clasificación de la información, el Comité de Transparencia planteó que satisface lo dispuesto en el artículo 183 Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual se emite la siguiente resolución:

ACUERDO 06SE/CT/UACM/16-03-2023/06
Se aprueba por mayoría de votos, la clasificación como RESERVADA propuesta por la Contraloría General , respecto a la información a entregar en la respuesta 090166423000021, relacionada con el RR.IP.1162/2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, fracción II, 173, 174, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, se adjunta al presente la respuesta proporcionada por el Encargado del Despacho de la Contraloría General y el Acta correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México, celebrada el 16 de marzo del año 2023, ambos en formato PDF.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular.

..." (Sic)

3.- Oficio Núm. **UACM/CG/091/2023** de fecha 13 de marzo, dirigido a la encargada del Despacho de la UT y signado por encargado de Despacho de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

4.- Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia.

5.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, correspondiente al folio INFOCDMX/RR.IP.1162/2023.

6.- Correo electrónico de fecha 21 de marzo, dirigido a la dirección de correo electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir manifestaciones, mediante el cual le remiten la manifestación de alegatos a la *persona recurrente*

2.5. Manifestación de Alegatos por parte de la persona recurrente. El 22 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte de la *persona recurrente*, mediante la cual remitió escrito en formato libre, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...

Con fundamento en los artículos 234, 239, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, manifiesto por escrito mis razones e inconformidad referente a la entrega de la información incompleta, la negativa a permitir la consulta directa de la información del EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1162/2023:

1.- Mi solicitud original en ningún momento ha cambiado, siendo "**SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DE EXPEDIENTE DE LICITACIONES PUBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y ORDENES SERVICIOS REFERENTE A LOS AÑOS 2021, 2022 y 2023.**

2.- Conforme a la ley de transparencia del articulo 121 antes mencionado mismo que indica en el apartado XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En ningún fracción del artículo anterior sobre la prueba de daño se justifica que al ser información pública y al clasificar la información como RESERVADA se violenten los derechos sobre actores que participaron en dichas licitaciones, ya que si existe algún procedimiento interno es totalmente ajeno a la versión pública de las licitaciones públicas, invitación restringida a cuando menos 3 contratistas o adjudicaciones directas.

[Se transcribe normatividad]

De los artículos 178, 180 y 181 desprendo que en ningún momento se solicito información que violente los procedimientos internos para establecer sanciones, al contrario se solicitó información pública de oficio como parte de las obligaciones de transparencia del ente obligado, mismas que esta planteada en la presente ley de transparencia y que lo único que busca es evitar la corrupción.

[Se transcribe normatividad]

La justificación de clasificación del ente obligado no entra dentro del artículo 183 ya que no pone en riesgo de vida a ningún servidor público, no se solicita información pública de procedimientos de responsabilidad de servidores públicos, no solicitamos opiniones , recomendaciones o puntos de vista de algún proceso deliberativo de servidores públicos, no solicitamos expedientes judiciales , etc., simplemente se solicita versiones públicas como lo marca el artículo 121.

[Se transcribe normatividad]

9.- Conforme al Artículo 185. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Se solicita la información referente a licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos 3 contratistas o adjudicaciones directas por que se presumen delitos y actos de corrupción que violentan la normatividad aplicables en materia de obras y servicios relacionadas con la misma y así evitar como lo marca el artículo 185.

10.- es de manifiesto que el ente obligado esta recurriendo a un derecho de reservar información en base a tergiversar la información ya que la presente ley de transparencia es muy clara, existen versiones públicas como obligaciones de los entes obligados para evitar que este mismo ente justifique que como tiene una denuncia anónima internamente, el mismo ente clasifique información pública de licitaciones públicas como reservadas 3 años con el fin de ocultar actos corruptos o delitos, mismos que al violentar el derecho no contar con la información pública por mantenerla reservada posteriormente se continúen con actos de corrupción por no contar con esta misma información y denunciar en tiempo y forma.

Se corre el riesgo de al tergiversar la información pública de oficio como lo marca la ley y clasificarla como reservada, se sigan cometiendo actos de corrupción.

11.- Por otra parte cabe destacar que conforme al artículo 6 del capítulo I (Objeto de la Ley), del Título Primero Disposiciones Generales de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, señala para efectos de esta ley en la fracción **XIV. Documento**: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; **XV. Documento Electrónico**: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento. **XVI. Expediente**: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; **XVII. Expediente Electrónico**: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

12.- Como afirmación quisiera aclarar que Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Obras y Conservación, empezó a concursar, licitar públicamente, adjudicar directamente e invitar a realizar obras, en sus diferentes modalidades de contrataciones desde el año 2007.

13.- También quiero aclarar que en todo momento se han solicitado información pública y no datos personales, mucho menos información confidencial. Se reitera que la información solicitada es conforme a derecho de la presente ley.

14.- Actualmente la UACM, en su portal de internet, no contiene ningún link o ningún enlace sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. En caso de que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública, conforme el Artículo 14. Del Capítulo II (De la transparencia y publicidad de los actos de los entes obligados). Cabe mencionar que la información solicitada en todo momento es considerada información pública de oficio, a su vez la ley en comento tienen como objetivos primordiales favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados y a contribuir con la transparencia y rendición de cuentas de los entes obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

15.- En caso de que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública de todo el apartado XXX del artículo 121 de la presente ley, cabe mencionar que la información solicitada en todo momento es considerada información pública de oficio, a su vez la ley en comento tienen como objetivos primordiales favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados y a contribuir con la transparencia y rendición de

cuantas de los entes obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

16.- Esta información pública de oficio no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello, ya que se buscó en el portal de transparencia de la institución <https://transparencia.uacm.edu.mx/> en las diferentes secciones de las obligaciones de transparencia y no se encontró.

17.- Por lo anterior se refleja que el ente obligado al no proporcionar la información pública, viola mi derecho a obtener la información pública solicitada conforme al **apartado XXX inciso a) , b) del artículo 121 (Capítulo II de las obligaciones de transparencia comunes) de la ley de transparencia**

Con lo anterior pretendo señalar los agravios que repercuten en mi derecho a solicitar información pública, ya que en el informe de ley anteriormente comentado se contraponen a mi derecho a obtener dicha información pública ya que mi solicitud en todo momento se fundamenta conforme al artículo 121 apartado XXX de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Sin más por el momento estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.
..." (Sic)

2.6. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 17 de abril³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1162/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este

³ Dicho acuerdo fue notificado el 13 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **6 de febrero, 20 de marzo, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 24 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó de los años 2021, 2022 y 2023 los documentales de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos a 3 contratitas, adjudicaciones directas y ordenes de servicios.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Servicios Urbanos, indicó, que sobre los años 2021 y 2022 fueron atípicos derivados de la pandemia del COVID 19, y solo se efectuaron 2 obras a cargo de la Coordinación de Obras y Conservación, referentes a los contratos número UACM/COC/LPN/001/2021 y UACMCOC/AD/SRO/001/2021, del cual se adjuntó copia en versión pública del UACMCOC/AD/SRO/001/2021.

Asimismo, se remitió copia del Acta del Comité de Transparencia de la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021.

Inconforme con la respuesta emitida la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravios: la entrega de la información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, la negativa a consultar la información de manera directa, así como la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado por medio de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, indicó que el Contrato UACM/COC/AD/SRO/001/2021 y el Contrato UACM/COC/LPN/OP/001/2021, constituían información reservado en términos del artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, y los mismos se encontraban radicados en los expedientes UACM/CG/D/20/2022 y UACM/CG/D/27/2022 respectivamente.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta

complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, es importante puntualizar que la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada no satisface los requerimientos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La entrega de la información incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).
- 2) La entrega de información que no corresponde con lo solicitado (Artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*).
- 3) La negativa a consultar la información de manera directa (Artículo 234, fracción XI de la *Ley de Transparencia*).
- 4) La deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. La información fue entregada de manera incompleta (Artículo 234, fracción XIII de la *Ley de Transparencia*).

En su manifestación de alegatos, la *persona recurrente* que agravo contra la reserva de la información presentada en su modalidad de confidencial, presentada en la respuesta a la *solicitud*, en términos del Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se

encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.
- La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán

elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de los años 2021, 2022 y 2023 los documentales de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos a 3 contratitas, adjudicaciones directas y ordenes de servicios.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Servicios Urbanos, indicó, que sobre los años 2021 y 2022 fueron atípicos derivados de la pandemia del COVID 19, y solo se efectuaron 2 obras a cargo de la Coordinación de Obras y Conservación, referentes a los contratos número UACM/COC/LPN/001/2021 y UACMCOC/AD/SRO/001/2021, del cual se adjuntó copia en versión pública del UACMCOC/AD/SRO/001/2021.

Asimismo, se remitió copia del Acta del Comité de Transparencia de la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021.

Inconforme con la respuesta emitida la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravios: la entrega de la información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, la negativa a consultar la información de manera directa, así como la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* por medio de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, indicó que el Contrato UACM/COC/AD/SRO/001/2021 y el Contrato UACM/COC/LPN/OP/001/2021, constituían información reservado en términos del artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, y los mismos se encontraban radicados en los expedientes UACM/CG/D/20/2022 y UACM/CG/D/27/2022 respectivamente.

En estos términos proporciono copia simple del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México, celebrada el 16 de marzo del año 2023.

En su manifestación de alegatos, la *persona recurrente* que agravio contra la reserva de la información presentada en su modalidad de confidencial, presentada en la respuesta a la *solicitud*.

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* en su respuesta indicó que sobre los años 2021 y 2022 fueron atípicos derivados de la pandemia del COVID 19, y solo se efectuaron 2 obras a cargo de la Coordinación de Obras y Conservación, referentes a los contratos número UACM/COC/LPN/001/2021 y UACM/COC/AD/SRO/001/2021, del cual se adjuntó copia en versión pública del UACM/COC/AD/SRO/001/2021.

En este sentido, el *Sujeto Obligado* indicó que se ponía a disposición de la *persona recurrente* la versión pública de la información solicitada, misma que fue confirmada en la Acta del Comité de Transparencia de la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021, para lo cual se proporciona copia del acuerdo que confirma el carácter confidencial de los datos personales concernientes: para clasificar como información CONFIDENCIAL la información consistente en: Firma; RFC; Nombre del particular, y Clave de elector.

En este sentido, se realiza el análisis de la naturaleza de la información que fue clasificada en su modalidad de información confidencial, con la finalidad de validar su carácter de dato personal, en este sentido se observa:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Nombre y firma de los Representantes	<p>El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, debido a que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.</p> <p>En este sentido se observa que dicha información no constituye información concerniente a un dato personal, en el sentido de que no refiere a información concerniente a una persona física, identificada o identificable.</p>
RFC	<p>El Registro Federal de Contribuyente es un dato personal, puesto que, para su obtención, es necesario acreditar previamente, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.</p> <p>Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyente con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Por lo tanto, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes de una persona física, al ser un elemento susceptible de ser vinculado con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, es</p>

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
	<p>que se concluye que éste es un dato personal y por tanto constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.</p> <p>Por lo que refiere al RFC de una persona moral el Criterio 01/14 emitido por el INAI establece que la denominación o razón social de personas morales no constituyen información confidencial, esto por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Asimismo, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas morales también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.</p>
Clave de elector	<p>Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo que se que se concluye que éste es un dato personal y por tanto constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.</p>

En este sentido, se concluye que la información concerniente a la Firma; RFC; Nombre del particular, y Clave de elector, si bien constituye información de carácter confidencial.

No obstante, en el caso de la firma y nombre de particular en caso de ser información del representante legal de una empresa, la misma no actualiza el carácter confidencial, lo mismo acontece con el RFC de persona moral.

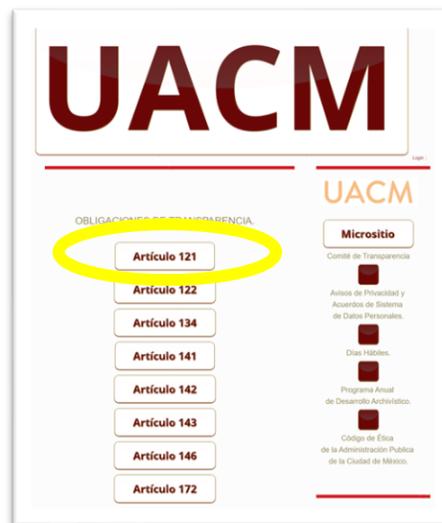
En este sentido, la versión pública del UACMCOC/AD/SRO/001/2021, debió haber sido entregada sin que la información del nombre de representante, la firma de representante y el RFC de persona moral sean testados.

Respecto de la información solicitada, se observa que la misma constituye información referente a obligaciones comunes de transparencia, en relación del artículo 121 fracciones XXIX y XXX, en este sentido se realizó una búsqueda de

información en el portal electrónico oficial del *Sujeto Obligado*
<https://www.uacm.edu.mx/>:



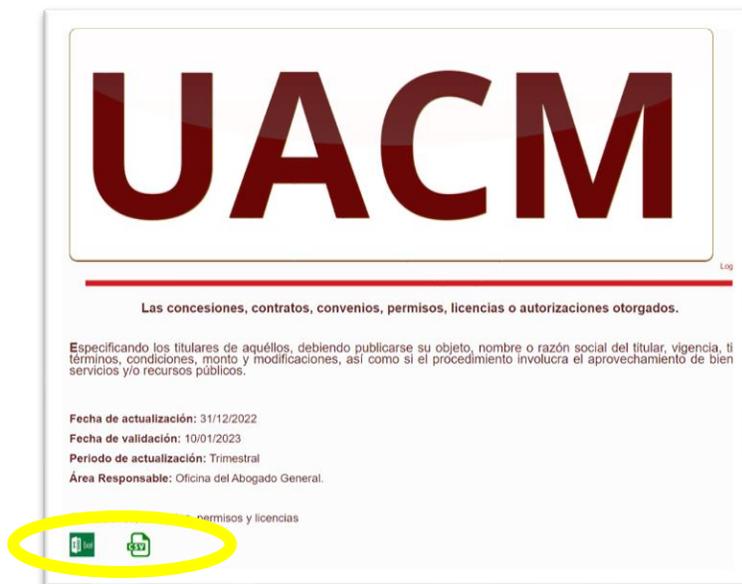
En dicha página electrónica en la sección Oficina de Transparencia se localizaron las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*:



En la misma al seleccionar las correspondientes al “Artículo 121” permite la consulta de entre otra información se puede consultar las obligaciones de transparencia, correspondiente a las fracciones XXIX y XXX, como se puede observar en la siguiente captura:



De la consulta de las obligaciones de transparencia relacionadas con la fracción XXIX, se permite la consulta de la siguiente información:

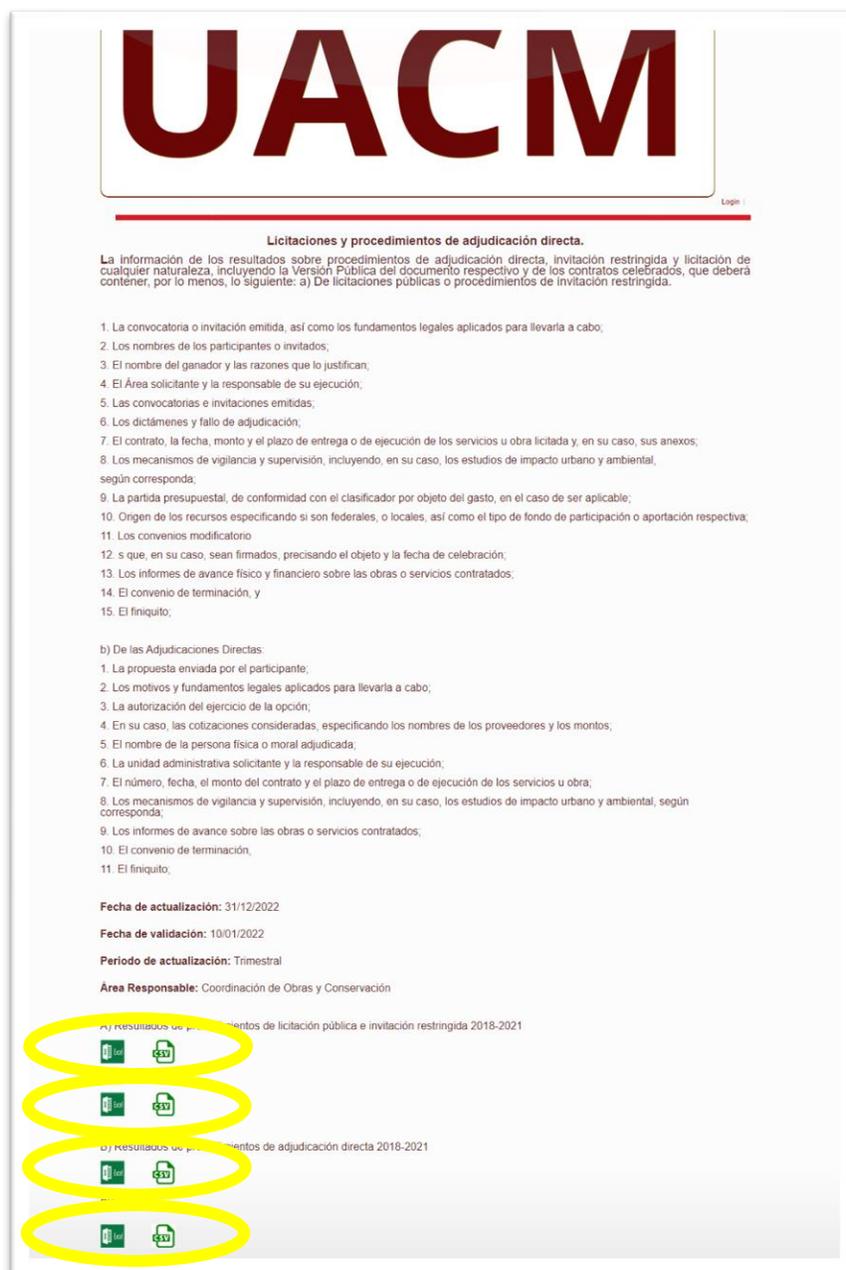


En dicha página se puede consultar el formato A121Fr29_Concesiones_contratos_permisos, mismo que en el periodo al que refiere la *solicitud* se localizó la siguiente información:

TITULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCION	
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o			A121Fr29_Concesiones_contratos_permisos			La información de cualquier tipo de concesión.	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros.	Objeto de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación
2021	01/01/2021	31/03/2021	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo
2021	01/04/2020	30/06/2021	Contrato	CM/COC/LPN/OP/001/2021	Construcción de las redes principales de agua potable y contra incendio del Plantel Cuauhtepec, ubicado en Avenida La Corona núm. 320, Colonia Loma La Palma, Alcaldía Gustavo A. Madero	Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.	Rectoría, Coordinación de Obras y Conservación
2021	01/07/2021	30/09/2021	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo
2021	01/10/2021	31/12/2021	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo
2022	01/01/2022	31/03/2022	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo
2022	01/04/2022	30/06/2022	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo
2022	01/07/2022	30/09/2022	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo
2022	01/10/2022	31/12/2022	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo	no se realizaron movimientos en este periodo

Como se puede observar se localizaron 8 registros de los cuales en 7 de los mismos se observa la leyenda “no se realizaron movimientos en este periodo”, así como la existencia del Contrato UACM/COC/LPN/OP/001/2021, así como el vínculo electrónico para la consulta de su versión pública.

En lo que respecta a la consulta de las obligaciones de transparencia relacionadas con la fracción XXX, se observan cuatro formatos, se permite la consulta de la siguiente información:



UACM

Loguearse

Licitaciones y procedimientos de adjudicación directa.

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida.

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y el responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y el responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación;
11. El finiquito;

Fecha de actualización: 31/12/2022
Fecha de validación: 10/01/2022
Periodo de actualización: Trimestral
Área Responsable: Coordinación de Obras y Conservación

a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida 2018-2021

b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa 2018-2021

En este sentido, el primer de los formatos referente a “Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida 2018-2021”, se observa la información, referente al formato denominado **“Copia de A121Fr30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci”**, misma que contiene la siguiente información, referente a 4 registros, mismos donde se observa la leyenda **“no se realizaron movimientos en este periodo”**, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN				
Procedimientos de licitación pública e invitación a cu/A121Fr30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci					La información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos				
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Posibles contratantes Tabla_474821	Número de expediente, folio o nomenclatura	Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Fecha de la convocatoria o invitación	Descripción de las obras, bienes o servicios
2021	01/01/2021	31/03/2021	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	19	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	https://drive.google.com/file/d/1ngPTi4-wjAS_qEgr7fRbO-85XrP-VPX6/view?usp=sharing	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida
2021	01/04/2021	30/06/2021	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	20	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	https://drive.google.com/file/d/1ngPTi4-wjAS_qEgr7fRbO-85XrP-VPX6/view?usp=sharing	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida
2021	01/07/2021	30/09/2021	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	21	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	https://drive.google.com/file/d/1ngPTi4-wjAS_qEgr7fRbO-85XrP-VPX6/view?usp=sharing	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida
2021	01/10/2021	31/12/2021	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	21	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	https://drive.google.com/file/d/1ngPTi4-wjAS_qEgr7fRbO-85XrP-VPX6/view?usp=sharing	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida

En este sentido, el segundo de los formatos referente a “Año 2022”, se observa la información, referente al formato denominado “A121Fr30A_Resultados-de-proce”, misma que contiene la siguiente información, referente a 4 registros, mismos donde se observa la leyenda “no se realizaron movimientos en este periodo”, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

TÍTULO		NOMBRE/CORTO				DESCRIPCIÓN				
pública e invitación a cuando		licitaci								
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia o tipo de contratación (catálogo)	Carácter del procedimiento (catálogo)	Posibles contratantes Tabla_474821	Número de expediente, folio o nomenclatura	Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Fecha de la convocatoria o invitación	Descripción de las obras, bienes o servicios
2022	01/01/2022	31/03/2022	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	41731129	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	https://drive.google.com/file/d/1ngPTi4-wIA5_qEgr7FRbO-85XrP-VPX6/view?usp=sharing	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida
2022	01/04/2022	30/06/2022	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	41731129	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	https://drive.google.com/file/d/1ngPTi4-wIA5_qEgr7FRbO-85XrP-VPX6/view?usp=sharing	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida
2022	01/07/2022	30/09/2022	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	41731129	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	https://drive.google.com/file/d/1ngPTi4-wIA5_qEgr7FRbO-85XrP-VPX6/view?usp=sharing	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida
2022	01/10/2022	31/12/2022	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	41731129	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	https://drive.google.com/file/d/1ngPTi4-wIA5_qEgr7FRbO-85XrP-VPX6/view?usp=sharing	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida	En el periodo que se informa la Coordinación de obras y Conservación no realizó procedimientos de adjudicación o invitación restringida

Sobre el tercero de los formatos referente a “Resultados de procedimientos de adjudicación directa 2018-2021”, se observa la información, referente al formato denominado “Copia de A121Fr30B_Resultados-de-procedimientos-de-adjudica”, misma que contiene la siguiente información, referente a 4 registros,

mismos donde se observa la leyenda “no se realizaron movimientos en este periodo”, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

procedimientos de adjudicación directa										
A121Fr30B_ Resultados-de-procedimientos-de-adjudicación										
En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la f										
ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción	Descripción de obras, bienes o servicios	Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas Tabla_474921	Nombre(s) del adjudicado
2021	01/01/2021	31/03/2021	Otra (especificar)		En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	https://transparencia.uacm.edu.mx/Portals/0/Nueva Ley de Transparencia/Articulo_121/Fraccion_XXX/Adjudicaciones/Leyenda_adjudicacion.pdf	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	13	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación
2021	01/04/2021	30/06/2021	Otra (especificar)		En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	https://transparencia.uacm.edu.mx/Portals/0/Nueva Ley de Transparencia/Articulo_121/Fraccion_XXX/Adjudicaciones/Leyenda_adjudicacion.pdf	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	14	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación
2021	01/07/2021	30/09/2021	Otra (especificar)		En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	https://transparencia.uacm.edu.mx/Portals/0/Nueva Ley de Transparencia/Articulo_121/Fraccion_XXX/Adjudicaciones/Leyenda_adjudicacion.pdf	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	15	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación
2021	01/10/2021	31/12/2021	Otra (especificar)		En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	https://transparencia.uacm.edu.mx/Portals/0/Nueva Ley de Transparencia/Articulo_121/Fraccion_XXX/Adjudicaciones/Leyenda_adjudicacion.pdf	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	15	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación

Por último, sobre el cuarto de los formatos referente a “Año 2022”, se observa la información, referente al formato denominado “A121Fr30B_ Resultados-de-procedimientos-de-adjudicación-2022”, misma que contiene la siguiente información, referente a 4 registros, mismos donde se observa la leyenda “no se realizaron movimientos en este periodo”, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

TITULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCION		
Procedimientos de adjudicación directa		A121Fr30B_ Resultados-de-procedimientos-de-adjudica					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Carácter del procedimiento (catálogo)	Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa
2022	01/01/2022	31/03/2022	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación
2022	01/04/2022	30/06/2022	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación
2022	01/07/2022	30/09/2022	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación
2022	01/10/2022	31/12/2022	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación	En el periodo que se informa no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en la Coordinación de Obras y Conservación

En este sentido, se observa que *Sujeto Obligado* fue omiso al proporcionar la información relacionada con Contrato UACM/COC/LPN/OP/001/2021, asimismo, no se observa que el *Sujeto Obligado* se pronunciara respecto a la información del año 2023.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Proporcionar versión pública de los contratos UACM/COC/AD/SRO/001/2021 y el Contrato UACM/COC/LPN/OP/001/2021, mismos en los que no se deberán testar los datos concernientes al nombre y firma de representantes legales y RFC de personas morales

- Turnar por medio de la Unidad de Transparencia la presente *solicitud* a la todas las Unidades Administrativas, entre las que no pobra faltar la Coordinación de Obras y Conservación, a fin de que realice una búsqueda de la información referente al año 2023.

No pasa inadvertido que, en la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* por medio de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, indicó que el Contrato UACM/COC/AD/SRO/001/2021 y el Contrato UACM/COC/LPN/OP/001/2021, constituían información reservado en términos del artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, y los mismos se encontraban radicados en los expedientes UACM/CG/D/20/2022 y UACM/CG/D/27/2022 respectivamente.

Al respecto, el *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación* emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, refieren que, para actualizar dicha causal de reserva de la información, se requiere:

Primero. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

Segundo. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* si bien señaló la existencia de los expedientes UACM/CG/D/20/2022 y UACM/CG/D/27/2022, **no indicó la forma en la información se refiere a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.**

Aunado a lo anterior, se observa que el Contrato UACM/COC/AD/SRO/001/2021, fue entregado por el *Sujeto Obligado* en la respuesta a la *solicitud* y que el Contrato

UACM/COC/LPN/OP/001/2021 se encuentra de manera pública en el portal de obligaciones del *Sujeto Obligado*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Proporcionar versión pública de los contratos UACM/COC/AD/SRO/001/2021 y el Contrato UACM/COC/LPN/OP/001/2021, mismos en los que no se deberán testar los datos concernientes al nombre y firma de representantes legales y RFC de personas morales, y

2.- Turnar por medio de la Unidad de Transparencia la presente solicitud a la todas las Unidades Administrativas, entre las que no pobra faltar la Coordinación de Obras y Conservación, a fin de que realice una búsqueda de la información referente al año 2023.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1162/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**